



Resolución Gerencial Regional N° 0541 -2019-GORE-ICA/GRDS

Ica,

12 JUL. 2019

VISTOS: En la Hoja de Ruta N°E-040308-2019 de fecha 29 de mayo del 2019, que contiene la Resolución N°10 de fecha 25 de abril del 2019, expedida por el Tercer Juzgado de Trabajo – Sede Santa Margarita, en el Expediente Judicial N° 01775-2017-0-1401-JR-LA-03 recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña ELVA MARIELA FUENTES ROMERO.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0356-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social de Ica, que declara **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por doña ELVA MARIELA FUENTES ROMERO contra la Resolución Directoral Regional N°5916- 2017 de fecha 16 diciembre del 2016 expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Tercer Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Publico del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 01775-2017-0-1401-JR-LA-03.

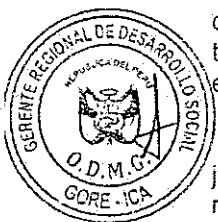
Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 28 de noviembre del 2018, seguido con el Expediente Judicial N°01775-2017-0-1401-JR-LA-03; **"CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de mayo del 2018, (...) que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda contenciosa administrativa interpuesta por doña ELVA MARIELA FUENTES ROMERO contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, sobre Proceso Contencioso Administrativo.**

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 " Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 09 de fecha 28 de noviembre del 2018, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica; seguido con el Expediente Judicial N°01775-2017 -0-1401-JR-LA-03; **CONFIRMARON la Sentencia contenida en la Resolución N° 05 de fecha 09 de mayo del 2018, (...) en el extremo que falla declarando FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por doña ELVA MARIELA FUENTES ROMERO, contra la GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE ICA, sobre proceso contencioso administrativo.** En consecuencia: 1. **NULA** parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0356-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo del 2017, que declaró infundado en recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Regional N° 5916-2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica, solo en el extremo que le concierne a la parte actora. 2. **ORDENO** de conformidad con lo señalado en el inciso 4 del artículo 41° del Texto Único Ordenado del Decreto Supremo N° 013-2008-JUS, concordante con el artículo 44° de la misma norma antes citada, el Gerente Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica dentro del término del vigésimo (20) días cumpla con expedir la resolución administrativa correspondiente, otorgando a la demandante el reintegro por bonificación especial mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, **REVOCARON** la sentencia, en el extremo que dispone de que el reintegro por bonificación especial mensual por preparación de clase se otorgue **"desde mayo de 1991 (de acuerdo a la RD 0556-1991) hasta la vigencia de la Ley N° 24029 – Ley del Profesorado, esto es 25 de Noviembre del 2012"**, **REFORMANDOLA** precisaron que la bonificación reclamada se empiece a otorgar a la demandante por el tiempo que estuvo contratada y posteriormente nombrada y hasta el día 31 de Agosto del 2009; un día antes que fuera incorporada a la Carrera Pública Magisterial, y de acuerdo a las siguientes resoluciones: Resolución Directoral Sub Regional N° 890-1995, fecha 13 de julio de 1995; Resolución Directoral Sub Regional N° 700-1996, fecha 10 de julio de 1996; Resolución



Directoral Sub Regional N° 456-1997, de fecha 20 de junio de 1997; Resolución Directoral Sub Regional N° 878-1998, fecha 30 de julio de 1998; Resolución Directoral Regional N° 766-1999, de fecha 21 de mayo de 1999; Resolución Directoral Regional N° 202 (nombrado), fecha 14 de febrero de 2000; **CONFIRMARON el punto 3 de la recurrida, que DISPONE** que la emplazada abone a la demandante el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial procediendo de acuerdo al octavo considerando de la presente resolución. Sin costas ni costos.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona, se debe emitir una nueva resolución otorgando a la administrada bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra, conforme lo establece en la Sentencia de Vista expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica.

Estando al Informe Técnico N°526-2019-GRDS/LMLR, de conformidad a lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Gerencial General Regional N°039-2019-GORE-ICA/GGR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA parcialmente la Resolución Gerencial Regional N° 0356-2017-GORE-ICA/GRDS de fecha 21 de marzo del 2017, emitida por la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica, así como la Resolución Directoral Regional N°5916- 2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, emitida por la Dirección Regional de Educación de Ica, en todo lo que respecta o concierne a la administrada.

ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada **ELVA MARIELA FUENTES ROMERO** contra la Resolución Directoral Regional N°5916- 2016 de fecha 16 de diciembre del 2016, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: ORDENAR, a la Dirección Regional de Educación de Ica, emita nueva Resolución Administrativa otorgando a la administrada **ELVA MARIELA FUENTES ROMERO el reintegro por bonificación especial mensual por Preparación de Clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o íntegra**, **PRECISANDO** que la bonificación reclamada se empiece a otorgar a la demandante por el tiempo que estuvo contratada y posteriormente nombrada y hasta el día 31 de Agosto del 2009; un día antes que fuera incorporada a la Carrera Pública Magisterial, y de acuerdo a las siguientes resoluciones: Resolución Directoral Sub Regional N° 890-1995, fecha 13 de julio de 1995; Resolución Directoral Sub Regional N° 700-1996, fecha 10 de julio de 1996; Resolución Directoral Sub Regional N° 456-1997, de fecha 20 de junio de 1997; Resolución Directoral Sub Regional N° 878-1998, fecha 30 de julio de 1998; Resolución Directoral Regional N° 766-1999, de fecha 21 de mayo de 1999; Resolución Directoral Regional N° 202 (nombrado), fecha 14 de febrero de 2000; más el pago de los devengados, debiendo liquidarse y descontar lo ya pagado por concepto de la bonificación especial; Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeta al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Tercer Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica y **PUBLIQUESE** en la página web del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE


Gobierno Regional de Ica
Econ. Oscar David Misaray Garcia
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL